DICTAMEN N°375

REF: AS Nº E2-2021-3846-A S/ ELEVA INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DESVÍOS ADMINISTRATIVOS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA D. CANTEROS
SU / DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Accede la actuación referenciada a los efectos de expedirnos, conforme el requerimiento de fs. 6, respecto al informe de Auditoría sobre desvíos Administrativos realizada por la Dirección General de Gestión de Bienes de la Provincia por solicitud de la Subsecretaria de Gestión Publica por Disposición Nº 47/20.

II.- A través de la citada Auditoria se dispuso investigar el proceso administrativo de pase a rezago de bienes del Estado y la posterior transferencia del vehículo dominio KNA-981, el cual habría sufrido dos multas por infracciones cometidas en la cuidad de Corrientes en fechas 07/09/20 y 26/09/20 cuando según reportes habría pasado a rezago el 21/07/20.

De lo actuado se concluyó que el mencionado bien dominio KNA-981 ha sido transferido a título oneroso por la suma de pesos treinta y cinco mil ($35.000,00) registrándose dicha operación en fecha 08/06/20; que la misma no fue autorizada por autoridad competente conforme lo requiere el Decreto Nº408/73; tampoco existe instrumento legal que autorizara su baja; que aun contaba con cobertura de seguro desde la fecha 08/06/20; que existen serias irregularidades en el Formulario 08 por haber datos referidos al vendedor tapados en el mismo.

Asimismo, se hace saber a través de la misma que se han advertido inconsistencias respecto a otros bienes (vehículos) agrupando las mismas

en diferentes apartados, identificados como A), B), C), D), E), F), G) y H) (fs. 09/10 de informe Auditoria) que se señala merecen ser investigados.

III.- A fs. 04/05 obra intervención del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica, quien opina que corresponde realizar una investigación a los fines de deslindar responsabilidades por los hechos detectados por la Dirección de Bienes.

IV.- Ante la gravedad de los hechos detectados, los que sin duda generan un daño al erario público que debe ser reparado, esta Asesoría General comparte lo señalado ese Departamento Legal, por lo que se deberá proceder en un todo conforme a lo normado por el Art. 10 del Decreto 1311/99 – Reglamento Sumarios: "*Si se hubiere individualizado al agente/ docente presumiblemente responsable, se le notificará la irregularidad o falta que motiva la información sumaria, describiendo detalladamente el/los hecho/s en que se funda la imputación, e indicando las normas legales o reglamentarias donde se encuadra. Asimismo, se especificarán las pruebas de cargo, y la sanción que para el caso corresponde. Al mismo tiempo, se hará saber al agente/docente que podrá formular su descargo, ejercitando el derecho de defensa, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, debiendo acompañar y/u ofrecer toda la prueba que haga a su derecho. Se desestimarán las medidas meramente dilatorias o impertinentes, y para la producción de aquellas que fueran admitidas, se fijará un término que no podrá exceder de tres (3) días. Cumplidas las etapas señaladas precedentemente, la autoridad administrativa valorará los hechos, el descargo y las pruebas recibidas, y resolverá, dictando el sobreseimiento o aplicando la sanción. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de lo actuado, se comprobaren otros hechos, o la mayor gravedad de la falta inicialmente imputada, cuya sanción no pueda resolverse por la autoridad que tramitó la información sumaria, se dispondrá la instrucción de sumario administrativo. Tratándose de personal docente, se elevarán las actuaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el dictado de la resolución pertinente, conforme a lo prescripto en el artículo 15, inciso b) del presente reglamento*".

En ese entendimiento, deberá propiciarse la instrucción de una Información Sumaria la que practicará una investigación exhaustiva con el fin de determinar concretamente el objeto sobre lo que versará dicha investigación, esto es, sobre la transferencia irregular del vehículo dominio KNA-981, como asimismo sobre

COPIA DIGITAL

las demás irregularidades detectadas y que se señalan en los numerales A), B), C), D), E), F), G) y H) de informe de Auditoria (fs.09/10).

Del mismo modo se deberá identificar y nombrar a aquellos agentes sobre los que corresponderá investigarse su conducta, e identificar acabadamente el área, Dirección o Departamento donde se llevará adelante la investigación.

Todo ello a los fines de circunscribir concretamente el objeto, los sujetos y el o las áreas sobre las cuales se deberá deslindar o atribuir responsabilidad, debiendo en todo momento respetarse el Debido Proceso Legal y Derecho de Defensa de quienes pudiesen encontrarse comprendidos y/o involucrados en los supuestos hechos denunciados.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL